



REPORTE AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS // DTE. CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS // DDO. COLPENSIONES Y OTROS // RAD. 1100131050182022-0040300 // CASE 16611

Desde Jeffrey Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 12/11/2024 15:58

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de hoy 12 de noviembre de 2024 siendo las 8:50 a.m. el **Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá** dio inicio a la diligencia del art.77 y 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 1100131050182022-0040300
CASE: 16611

ART. 77 CPTSS

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito para actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
- **Etapas de conciliación:** Se declara fracasada por no haber animo conciliatorio
- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si existe la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y determinar si es viable el retorno al RPM, del mismo modo si se debe devolver todo el capital ahorrado incluyendo el seguro previsional por parte de la llamada en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan las pruebas solicitadas en la contestación (Por Allianz: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS, no conceden prueba testimonial de la Dra. Daniela Quintero Laverde por considerarla inconducente.

ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**

- Interrogatorio de parte: Se práctica el interrogatorio al demandante, el señor Carlos Arturo.

Informa que se encontraba laborando cuando a su lugar de trabajo llegó un asesor de Colfondos S.A. el cual lo convenció de afiliarse sin mayor información, afirma no haber diligenciado el formulario y únicamente haberlo firmado, sin embargo, el apoderado de Colfondos S.A. manifiesta que sus respuestas no coinciden con los hechos de la demanda donde se manifestaba que nunca se había reunido con asesores de Colfondos y que tampoco coincide con el formulario de afiliación, puesto que en el interrogatorio informó que el asesor era hombre, sin embargo correspondía a una asesora.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

- **Receso:** Se suspende la audiencia durante 20 minutos para dar lectura del fallo.

- **Lectura del fallo:**

- PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado por parte del señor Carlos Arturo Llanos Palacios, identificado con C.C. 10.539.837 a la AFP COLFONDOS S.A. efectuada el día 31 de enero de 1996 con fecha de efectividad del 1 de febrero de la misma anualidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia
- SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el señor Carlos Arturo Llanos Palacios identificado con C.C. 10.539.837 nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
- TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar dentro de los 35 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, el señor Carlos Arturo Llanos Palacios identificado con C.C. 10.539.837, es decir, la totalidad del capital ahorrado, los rendimientos financieros y los bonos pensionales que hayan sido efectivamente pagados, al momento de cumplirse con esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detallado pormenorizado de los ciclos de aportes y demás información que lo justifique, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia
- CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a aceptar dichos valores y a tener como válida la afiliación del 19 de junio de 1986 por lo que deberá incluirlo en sus bases de datos y en el sistema de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a vejez a futuro del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida una vez se encuentre en ejecutoria el presente fallo
- QUINTO: ABSOLVER a las sociedades Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., compañía de Seguros Bolívar S.A., aseguradora Mapfre de Colombia Vida de

Seguros S.A. de las pretensiones presentadas en el llamamiento en garantía por parte de COLFONDOS S.A.

- SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia
 - SEPTIMO: costas en esta instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. dentro de las cuales deberá incluirse por concepto de costas y agencias en derecho la suma equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000) con cargo a dicho fondo y a favor del demandante. Sin costas a cargo de Colpensiones. Del mismo modo el despacho condena en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., compañía de Seguros Bolívar S.A., aseguradora Mapfre de Colombia Vida de Seguros S.A. en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de cada una de ellas.
 - OCTAVO: si no fuere apelado, consultese con el superior
- **Se presenta recurso de apelación** por COLFONDOS S.A. en su integridad, por la declaración de ineficacia, el retorno de los valores y la condena en costas y agencias en derecho y por COLPENSIONES
- **Hora fin:** 11:18 a.m

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

□



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier

uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments